

Constancia secretarial: Manizales, 18 de enero de 2023. A despacho de la señora Juez la presente demanda, para resolver. La misma correspondió por reparto el día 5 de diciembre de 2022.

El expediente contiene copia digital de los siguientes documentos: Demanda, poder con presentación personal, Pagaré 001 por \$100.000.000, Escritura 8.799 del 27 diciembre de 2019 de la Notaria Segunda de Manizales compra 58.9% CUOTA LOCAL COMERCIAL por parte del demandado; folio de matrícula inmobiliaria No. 100-233329.

Sírvase proveer



HENRY MARTÍNEZ PACHECO
OFICIAL MAYOR

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL

Manizales, diecinueve (19) de enero de dos mil veintitrés (2023)

Se pronuncia el despacho sobre esta demanda ejecutiva de primera instancia formulada a través de apoderada judicial por PATRICIA LILIANA SERNA TORO identificada con C.C. Nro. 24.433.356 frente al señor MARCELO PIEDRAHITA MEJÍA identificado con C.C. Nro. 75.066.258.

TÍTULO EJECUTIVO

Como título base de ejecución fue aportada copia digital del **Pagaré No. 001** por valor de \$100.000.000, suscrito por el señor MARCELO PIEDRAHITA MEJIA a favor de la demandante, el día 09 de marzo del año 2022, forma de pago 12 meses prorrogables, contados a partir de la firma del pagaré, intereses corrientes 1.9% mes vencido. En el título valor se estableció CLAUSULA ACELERATORIA, para el vencimiento de los plazos en caso de mora.

Afirma la parte demandante en el hecho CUARTO que el deudor pago intereses de plazo correspondiente a los meses de marzo, abril, mayo, junio y agosto de 2022, realizando el último pago el día 09 de septiembre de 2022, adeudando los intereses de plazo generados entre el 09 de septiembre y 09 de octubre de 2022, por la suma de \$1.900.000.

Y en el hecho QUINTO manifiesta el actor que el demandado entro en mora desde el día 11 de octubre de 2022.

CONSIDERACIONES

La demanda reúne los requisitos exigidos por el artículo 82 y siguientes del C.G.P., y artículo 6 de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022.

El documento base de recaudo ejecutivo cumple las exigencias de los artículos 621 y 709 del Código de Comercio, razón por la cual se libraré el mandamiento de pago deprecado en la forma que este Despacho lo considera legal, pues del título valor se desprende una obligación expresa, clara y exigible, a cargo de la parte ejecutada, conforme al artículo 422 del Código General del Proceso.

Se advertirá a la parte demandante que es su obligación conservar el original del título ejecutivo, para que, en caso de ser solicitado por el Despacho, pueda ser agregado al expediente.

Por lo expuesto, el JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL, de Manizales, Caldas,

RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva de primera instancia a favor de la señora PATRICIA LILIANA SERNA TORO identificada con C.C. Nro. 24.433.356 y en contra del señor MARCELO PIEDRAHITA MEJÍA identificado con C.C. Nro. 75.066.258, por las siguientes sumas de dinero:

Contenidas en el pagaré Nro. 001:

a.- Por concepto de capital CIEN MILLONES DE PESOS M/CTE (\$100.000.000)

b.- Por los intereses de plazo generados entre el 09 de septiembre de 2022 al 09 de octubre de 2022, la suma de UN MILLÓN NOVECIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$1.900.000)

c.- Por los intereses de mora sobre el capital de \$100.000.000, liquidados desde el 11 de octubre de 2022 y hasta el pago total de la obligación a la tasa de una y media veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia.

SEGUNDO: Sobre condena en costas se decidirá en su debida oportunidad procesal.

TERCERO: Notificar este auto a la parte demandada en los términos de los artículos 291-292 del C.G.P o conforme al artículo 8 de la ley 2213 del 13 de junio de 2022; la parte demandante dispone de un término de cinco (5) días para pagar la obligación y diez (10) días para formular excepciones, los cuales corren simultáneamente.

CUARTO: Remitir al CENTRO DE SERVICIOS JUDICIALES copia de esta providencia, de la demanda y sus anexos para efectos de la notificación del mandamiento de pago a la parte demandada.

QUINTO: Se advierte a la parte demandante que es su obligación conservar el original del título ejecutivo, para que, en caso de ser solicitado por el Despacho, pueda ser agregado al expediente.

SEXTO: Reconocer personería judicial a la Dra. LAURA MANUELA GONZÁLEZ SALAZAR portadora de la T.P. Nro.320.373 del C.S.J., para actuar en este asunto según el poder conferido por la demandante.

NOTIFÍQUESE

**BEATRIZ ELENA OTÁLVARO SÁNCHEZ
JUEZ**

Firmado Por:
Beatriz Elena Otalvaro Sanchez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 004
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **eee5ebb20549bde34f86cc9c8c3cf71088f4137031ef18250b3ba666c8024f64**

Documento generado en 19/01/2023 04:02:32 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>